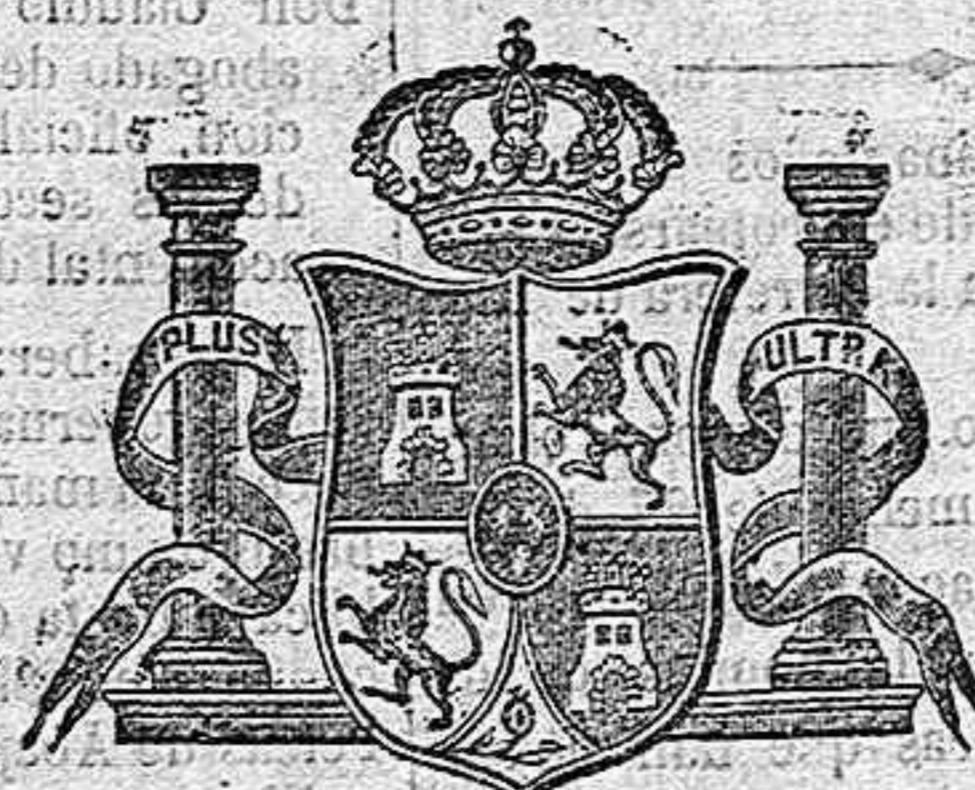


ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA Y FINANCIAS

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que permane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Enterada la Reina (d. D. g.) de que varios alcaldes se esfuerzan á certificar gratuitamente la existencia de los expositos que tienen en los pueblos de su respectiva jurisdicción por cuenta de los establecimientos de Beneficencia, ocurriendo lo propio así con varios profesores de instrucción pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales, como con algunos médicos titulares que rehusan prestar en cada caso á los individuos de la expresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, S. M. de acuerdo con lo informado por la junta general de Beneficencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no debiendo ni pudiendo excusarse los alcaldes á dar fe de la existencia de los expositos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdicción por cuenta de los establecimientos de Beneficencia, en atención á ser un servicio que por su índole

y carácter deben prestar sin retribución alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y benéficos todas las autoridades, cualquiera que sea su clase, haga V. S. entender á los alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligación en que están de expedir gratuitamente certificaciones y stificativas de la existencia de los expositos, en la forma que exijan los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administración de los mismos.

2.º Que en atención á que los profesores encargados de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, según el artículo 9 de la ley vigente de instrucción pública, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los expositos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los alcaldes de cada localidad las quejas á que el incumplimiento de este deber por parte de los maestros de escuelas dé margen, á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la superioridad en caso necesario.

3.º Que en consideración á que por el real decreto de 5 de abril de 1854, implicitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos

por el real decreto, el de asistir gratuitamente á los niños expósitos que se criaren en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en el; y que si bien es cierto que según lo establecido en el artículo 68 de la mencionada ley de Sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los expresados en sus contratos; no lo es menos que con arreglo al artículo 65 de la misma ley, los gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligación y compelir á los ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas fácil y menos gravosa se previene en el artículo 66 que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. efficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesión, y que, aun estos mismos, según el artículo 68 de la ley y el derecho común, pueden ser competentes á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
San Ildefonso 21 de julio de 1864.—
Cánovas.

Señor gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Loterías dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Fermina Jiménez Calderon, hija de D. Manuel, vecino de Nombela, muerto en el campo del honor.

Lo que participó á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1864.—José María Bremon.—Señor gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos siguientes. Zamora 11 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

SECCIÓN DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.

Publicando la nómina de los dueños de fincas que han de espropriarse en Tagarabuena para la carretera de Riofrío á Toro.

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser espropriadas en la jurisdicción de Tagarabuena para la carretera de 2.º orden, á fin de que los interesados en la es-

propiedad presenten en el perentorio é improrrogable término de diez días las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

Nómina que se cita anteriormente.

D. Roque Taledón, vecino de Tagarabuena.

León Vaquero, idem.

Eugenio Alonso, id.

Doña Teresa Sevillano, id.

D. Ramón González, id.

Miguel Martín, id.

Guillermo Alonso, id.

Ramón Sánchez, id.

Nicolás Betegón, id.

Tomás Villar, id.

Francisco Sánchez, id.

José Sánchez, id.

Lázaro de Tiedra, id.

Juan Rizo, id.

Serviano Taledón, id.

Gregorio Vaquero, id.

Matías Velasco, id.

Ildefonso Beltrón, id.

Ignacio Villar, menor, id.

Antonio Alonso Pérez, id.

Ramón de Tiedra, id.

Bas Calvo, id.

Lorenzo Villar, Villavendimio.

Rafael Calvo, Toro.

Pedro Alonso Gutiérrez, Tagarabuena.

Blas de Tiedra, id.

Rafael Méndez, Toro.

Evaristo Sánchez, id.

Herederos de D. Benito Samaniego, id.

D. Juan Líez Gómez, id.

Luis Rodríguez, id.

Herederos de D. Juan Samaniego, id.

D. Francisco Sevillano, id.

Manuel Marín, id.

Ignacio Góyenes, id.

Francisco Samaniego, Valladolid.

Antonio Sánchez Arcilla, id.

Valentín de los Ríos y Ríos, Madrid.

Manuel Villachica, id.

Santiano Ravarias, id.

Pedro Calvello, Segovia, Zamora.

Hernánegildo Martínez, id.

Sancho marqués de la Espina, id.

Señor marqués de Ojardoz, id.

Señor marqués de Castrillo, id.

D. Vicente España, Alcañices.

Publicando la nómina de los dueños de fincas que han de ser espropriadas en la jurisdicción de Toro para la carretera de 2.º orden, á fin de que los interesados en la espropriación presenten en el perentorio é improrrogable término de diez días las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa.

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser espropriadas en la jurisdicción de Toro para la carretera de 2.º orden, á fin de que los interesados en la espropriación presenten en el perentorio é improrrogable término de diez días las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

Nómina que se cita anteriormente.

D. Francisco Sevillano, vecino de Toro.

Valentín de los Ríos y Ríos, Madrid.

Evaristo Sánchez, Toro.

Juan Rodríguez Lorenzo, id.

Serviano Taledón, Tagarabuena.

Cándido de Tiedra, id.

Doña Jusefa Carrasco, id.
D. Antonio Alonso Pérez, id.

Publicando la nómina de los dueños de fincas que han de ser espropriadas en Villavendimio para la carretera de Rioseco a Toro.

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser espropriadas en la jurisdicción de Villavendimio, para la carretera de 2.º orden de Rioseco a Toro, á fin de que los interesados en la espropriación presenten en el perentorio é improrrogable término de diez días las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Nómina que se cita anteriormente.

D. Antonio Unibón, vecino de Madrid.

Fermín del Teso, Villavendimio.

Felipe Indalecio García, idem.

María García, idem.

Lorenzo Villar, idem.

Paulino Villar, idem.

Máximo Calvo, idem.

Anastasio Domínguez, idem.

Ángela del Teso, idem.

Tirso Misol, idem.

Catalina Villar, idem.

Miguel Prieto, como heredero de Francisco Mantua, idem.

Gregorio Gamazo, idem.

Miguel Prieto, idem.

Diego Manteca, idem.

Jacinta Villar, idem.

Atilano Villar, idem.

Leonardo del Teso, idem.

Jacinta Misol, idem.

Mariano del Teso, idem.

Francisco Villar, idem.

Atilano Manteca, idem.

Herederos de Manuel Gallego, idem.

D. José Gallego, idem.

Faustino Gamazo, idem.

Matías del Teso, idem.

Antonio Domínguez, idem.

Lucía Gamazo, idem.

Valentín García, idem.

Vicente Villar, idem.

Pedro García, idem.

Félix Villar, idem.

Agustín Villar, idem.

Silvestre Prieto, idem.

Simón García, idem.

Ramón Rodríguez, idem.

Andrés Gamazo, idem.

Pedro Michelena, Madrid.

Ramón de Luelmo, Zamora.

Santiago Solalinde, Valladolid.

Benito Samaniego, Toro.

Tomas Gutiérrez.

Félix Villar.

Agustín Villar.

Jacinto Villar.

José Gutiérrez.

Atilano Mantua.

Paulino Villar.

Diego Manteca.

Simón García.

Lucas Villar.

Damián Sánchez.

Agueda Villar.

Geronimo Gamazo.

Baltasar Villar.

Pedro García.

Francisco García.

Francisco García.

Francisco López.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

Don Claudio Palazuelos y Cuadrado, abogado de los tribunales de la nación, oficial de la clase de terceros de las secciones de Fomento y jefe accidental de la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del señor gobernador tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de setiembre próximo venidero el remate en pública subasta de 112 árboles de álamo, chopo y negrillo del plantío viejo de Peleas de Abajo.

El remate se llevará á efecto en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo el tipo de 8,460 rs. y condiciones que se fijan en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la secretaría del citado municipio.

Zamora 11 de agosto de 1864.—Claudio Palazuelos y Cuadrado.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

La dirección general de contribuciones se ha servido d'sponer que los agentes investigadores de la contribución industrial, salgan á visitar y recorran constantemente los pueblos de los partidos de la provincia á cada uno señalado, y son á saber:

Capital y pueblos de su partido, Don Ramón de Mena.

Toro y Fuenteauco con los suyos, Don Bonifacio Martín Laborda.

Benavente y Villalpando con los que á estos correspondan, Don Francisco García Pérez.

Alcañices y Bermillo, con los á ellos correspondientes, Don Andrés del Castillo.

Puebla y los suyos, Don Baltasar González.

En consecuencia, pues, se previene á todos los señores alcaldes, que en el momento de presentarse dichos agentes, les presten el auxilio y protección que necesiten para formar los padrones y para hacer las investigaciones oportunas por cuantas ocultaciones resulten; pero como qu'era que después de las escatilaciones ya hechas para la inscripción espontánea de todos los que ejerzan industrias y profesiones, y mas principalmente en la circular publicada en el Boletín número 56 del dia 9 de mayo del año actual, cuyo recibo y publicidad acusaron los señores alcaldes, tiene que ser penada con el rigor de la ley, toda defraudación, imponiéndose ademas á los mismos alcaldes portotear la tercera parte de la multa que se imponga al industrial sustraído, vuelve á encargárseles por última vez, se apresuren á enviar á esta administración la relación de los que debau ser inscritos por no estar comprendidos en matrículas, sin consentir ni dispensar la menor ocultación, no tan solo de los que ejerzan en tienda ó portal, si no que tambien en los especuladores en granos ó vino, los tragineros y número de sus caballerías ya que sean mayores, ó menores; las aceñas ó molinos con todas las piedras montadas en artillaje, de moler, y toda otra cualesquiera industria, arte ó profesión de los comprendidos en la ley. Los que estén clasificados en menor escala que la que corresponda, tambien deben ser comprendidos en la relación que se pise de, pero expresando la industria por que están inscritos y la que verdaderamente ejerzan.

La administración hace una especial recomendación sobre este servicio, porque la será sensible proponer multas que despiere no se poder perdonar.

Zamora 4 de agosto de 1864.—Agustín Génova.

ESTANCIOS.

Se halla vacante el del pueblo de Carbajosa distrito municipal de idem

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	NOTICIA DE LAS COMPRAS VERIFICADAS EN ESTE DIA PARA DICHO SERVICIO CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE ARROBAS Y LIBRAS EN DONDE AQUELLAS SE HAN VENDEDO Y PUNTO DONDE AQUELLAS SE HAN VENDEDO.			FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.
			Arrobas.	Libras.</th		

dependiente de la administración de rentas estancadas de Carbajales. Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho a solicitarlo, presentarán en esta administración, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes o copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideración.

Los que soliciten el referido estanco se han de comprometer a pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidaran de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicación este anuncio.

Zamora 1 de agosto de 1864.—Agustín Genón.

Tasacion, división y circunstancias de los cuatro lotes, cuya numeración empieza por donde linda la cortina de Alonso Crespo, en que se han comprendido los árboles que se enajenan.

Lotes.	DIMENSIONES			Su valor. Rs. cénts.	Total por lotes. Rs. cénts.	
	Pies que contienen	Especie	Altura. Pies.	Circunferencia Pulgadas.		
Núm. 1.	22	Negrillo	31 a 40	31 a 38	332 "	1,704 "
	90.	Id.	12 a 20	21 a 30	992 "	
	90.	Id.	12 a 19	10 a 20	360 "	
2.	163	Id.	20 a 31	31 a 38	96 "	812 "
	53.	Id.	12 a 20	21 a 30	504 "	
	9.	Id.	31 a 40	31 a 33	212 "	
3.	56	Id.	20 a 30	21 a 30	144 "	732 "
	35.	Id.	12 a 20	10 a 20	448 "	
	10.	Id.	31 a 40	31 a 38	140 "	
4.	78	Id.	20 a 30	21 a 30	160 "	980 "
	49.	Id.	12 a 19	10 a 20	624 "	
	593	Total, general.		196 "	1,228 "	

Pliego de condiciones económicas que han de regir la subasta en venta de que va hecho mérito.

1.º El remate se celebrará en esta capital bajo la presidencia del señor gobernador, con asistencia del que suscribe y ante el escribano de Hacienda y simultáneamente en Argusino ante los señores alcaldes, síndico y secretario de su ayuntamiento, desde las doce en punto hasta la una del expresado dia 12 de setiembre próximo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las cantidades de milsetecientos cuatro reales para el primer lote, ochocientos doce para el 2º, setecientos treinta y dos para el 3º y novecientos ochenta para el 4º.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora señalada para el remate presentarán los licitados sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que se estampa al pie y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. presidente que dispondrá si vayan numerando por orden de presentación.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento o documentos que acrediten la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Acordada por la Dirección general del ramo la retasa de los árboles existentes en Argusino y procedentes de la alameda titulada de las Harinas para promover una tercera licitación de los mismos, esta administración ha dispuesto, de acuerdo con el Sr. gobernador de la provincia, señalar el dia 12 del próximo setiembre para que tenga lugar la subasta mandada celebrar, insertando a seguida la tasación, condiciones y demás formalidades a que han de atenerse los licitadores.

lo resuelto en real orden de 9 de abril de 1858.

8.º La persona o personas a cuyo favor queden adjudicados los citados árboles están obligadas a ingresar en esta administración el importe en oro o plata de los lotes y por la cantidad en que fueran rematados, dentro de los quince días siguientes al en que se les haga saber la aprobación de los remates. En virtud del pago indicado, se le proveerá del oportuno resguardo para que puedan dar principio a la corta en los términos establecidos por las condiciones facultativas, y de los documentos necesarios a recobrar el depósito que se exige por la 4.º de este pliego.

9.º En el caso de faltar los rematantes a cualquiera de estas condiciones, quedarán sujetos a la responsabilidad que marcan los artículos 5., 9., 10. y 11 del real decreto de 27 de febrero de 1852, exigible por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el 11 de la ley de contabilidad, con sujeción a las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares residiéndose el contrato *ipso facto*, celebrándose otro nuevo a su perjuicio, exigiéndoles los que el Estado hubiere sufrido por la demora del servicio, etc. Para cubrir estas responsabilidades no solo se les retendrá la garantía de la subasta, sino que si esta no alcanza se les secuestrarán bienes hasta cubrir las probables.

10.º Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos de subasta por derechos de escribano, pregónero, papel, etc.

11.º Quedan, por último, sujetos a las prescripciones del citado real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 15 de setiembre siguiente.

Condiciones facultativas a que han de sujetarse los compradores.

def importe de la tasación del lote o lotes a que se refiera la postura, para que sirva de garantía a la misma, mientras reciba la oportuna resolución. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomandose por el acuario nra del contenido y publicándolo para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor de los que hubiesen presentado las proposiciones respectivas más ventajosas para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior. Las demás proposiciones serán devueltas en el acto a sus autores.

7.º Si hubiere dos ó mas iguales, se procederá a la licitación oral por diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas en los términos de la condición anterior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada al tenor de

anunciada en el Boletín oficial del dia..... por la cantidad de..... por letra).... reales; (Aquí se expresarán uno por uno los demás lotes a que se refiera la postura, y las cantidades que por ellos se ofrezcan como queda dicho.) sujetándose al cumplimiento de las condiciones económicas y facultativas, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD LITERARIA SALAMANCA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la real orden de 10 de agosto de 1858, se publica a continuación la lista de escuelas vacantes en las provincias siguientes:

AVILA.

Escuela de oposición que se proveerá por concurso extraordinario.
La de niños de Navatalgordo, dotada con 3,300 reales.

Id. de provision ordinaria.

La de niños de Serranillos, con 2,500 reales.

Incompletas de niños.

Las de Tornajos, de Avila, Cepeda, La Mera y el Miron, dotadas con 2,600 reales cada una, así como la plaza de auxiliar de la escuela del Barco, Herquiuela, con 1,500 y Vicolozano, con 1,000 rs.

De niñas, que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Arévalo, dotada con 3,678 reales.

Id. de provision ordinaria.

Las de San Juan de la Nava, Horcajo de la Vera y Nava Cepeda de Tomes, con 1,666 rs. cada una.

PROVINCIA DE CACERES.

Elementales completas de niñas, que se proveerán por concurso extraordinario.

Las de Piornal, Gargonita de la Olla y Madrigalejo, dotadas con 2,200 reales cada una.

Incompletas.

Las de Casas del Puerto, con 1,226 reales y Talayuela, con 870.

Idem de niños.

Camino Morisco y Gambrón, con 1,250 reales; Millanes, con 1,120; Torril, Conquista, Navézuelas, Cabañas para Retuños, id. para Roturas, con 1,100; Robledillo de la Vera, 1,660; Cabañas, Sólana, Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernanperez y Aldehuela, con 1,000; Marchagaz, con 1,020; Arco 960; Torremenga, con 840; Cabezo, 834; Mesta, 833; Torvircosa, 800; Huerga, 730; Navalvillar de Iber, 700; Cerezo, 680; Collado, 640, y Villar del Pedroso para Navaentresierra, con 400.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales de niñas, provision ordinaria.

Las de Arapiles y Gallegos de Solmiron, con 1,666.

Incompletas de niños.

Diosleguarde y Tejares, con 1,200 reales; Cigareda, Medianero, Fresnadero, Puebla de San Medid, Valdegeba, Carrascal de Velezbelmez, Cerezo de Puertas, Valejo, Poleda de las Cinas, Aldeaseca de Armuña, Carriero, Santa María del Llano y Villargordo, con 1,000 rs. cada una.

Modelo de las proposiciones que se citan en la condición 3.

Don..... vecino de..... hace postura al lote número..... compuesto de..... árboles, cuya venta está

PROVINCIA DE ZAMORA.

La elemental de niños de Argujillo, dotada con 2,500 rs.

Id. de niñas.

Las de Fuentes Preadas, y Villalba de la Lampreana, con 1,666 rs. cada una, y la de Argujillo.

Id. incompletas de niños.

Mahide y su agregado, Muga de Alba y su agregado, Camarzana, Sitrama de Tera y Arganil, con 2,000 rs. cada una; Pozuelo de Tábara y Monumenta, con 1,500 rs.; San Pedro de la Nave, con 1,200; Cabanas y su agregado, San Juanico y Líos, con 1,000 rs. cada una y todas además las obsequios y emolumentos de ley.

Para pretender las enteriores escuelas se dirigirán los aspirantes á la respectiva secretaría de la Junta de Instrucción pública á que las mismas correspondan por el término de un mes á contar desde la inserción de este edicto.

A las solicitudes deben acompañar la copia del título profesional ó testimonio del mismo, relación de méritos y servicios, certificado de buena conducta firmado por el cura parroco y alcalde de su domicilio, cuando preen- den escuelas completas, bastando para las incompletas que en vez del título acrediten estudios de escuelas normales, ó posean certificado de actit d.

Salamanca 6 de agosto de 1864.—El rector, Tomás Belesta.

Dirección general de instrucción pública.

NEGOCIO DE UNIVERSIDADES.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y económico, la cual ha de proveerse por concursó, con arreglo al art. 227 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Madrid 28 de julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnao.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 6 de agosto de 1864.—El rector, Tomás Belesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE

ZAMORA.

D. Ecequiel Valdes, juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Para hacer pago á los curiales del tribunal superior de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ilaria Marcos, vecina de esta ciudad, por consecuencia de la catisa criminal que en este juzgado de primera instancia contra ella y Mantiela Falcon Nieto, (a) la Moldones, se siguió, en la cual se las condenó en todas las costas por mitad, se saca por el presente primer edicto á pública subasta, una casa propia de la misma Ilaria, sitiada en el casco de esta ciudad, y en la calle del Toral, señalada con el número diez y

seis, lindante al Naciente con dicha calle, al Mediodía con la casa de don Siro Guzman, al Poniente con la habitación de Fermín Muñoz, y al Norte con la casa de Antonia Borrego, la cual está tasada en la cantidad de mil cien- to cuarenta reales vellón. Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden acudir á la escribanía del infrascrito, donde se les enterrará de las circunstancias que necesitan; en la inteligencia de que el remate está señalado para el martes treinta del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la sala de audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora y agosto nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Valdes.—Nicolás Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ALCANICES.

Licenciado D. Miguel Lamas, juez de primera instancia de la villa de Alcanices y su partido, que de ser y hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito da fe.

Cito, llamo y emplazo á Eduardo Pita Gómez, natural de esta villa, para que dentro de veinte días, que por segundo término le señalo, comparezca en este juzgado o en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre muerte violenta dada á Manuel Gago, también de esta villa, apercibido que de no hacerlo así sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcanices ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Por su mandado, Pedro Herrarte,

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Los Sres. alcaldes y secretarios de ayuntamiento de los pueblos que se espesan á continuación, se hallan adeudando las cantidades que á cada uno se designa por suscripción al *Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal*, y como sea preciso á esta comisión realizar los recibos que, al efecto le tiene remitidos la empresa, espera que á la mayor brevedad se revisarán verificar el pago y recoger dichos recibos, sin dar lugar á nuevo aviso.

Zamora 6 de agosto de 1864.—Eduardo de M. Martel.

Relacion de los Señores alcaldes y secretarios que se hallan en descuberto por suscripción al Manual de Presupuestos.

Suscriptores.	Cantidad adeudan.
Sr. alcalde de Villaralbo.	18 rs.
de Andavías.	8
de Fermoselle.	18
de Villanueva de Azoague.	8
de Castrogonzalo.	30
de Argujillo.	30
de Villardeciervos.	30
de Pajares.	18
de Villaescusa.	8
de Bermillo de Sayago.	18
de Perdigon.	30
de Jambrina..	30
de Villamayor de Campoo.	8

Sr. alcalde de Figueruela de Arriba	8
de Tardemezar.	8
de Fuéntesaúco.	6
de Toro	30
de Valdefinjas.	30
de Cional.	30
Secretario D. Andrés Prado, Palacios de Sanabria.	30
Sr. Alcalde de Algodre.	8
de Fresno de la Rivera.	30
de Lanseros.	8
de Samir de los Caños.	30
de Prado.	4
de Montamarta.	30
de San Martín de Valderaduey.	8
de Santivanez de Viadrales.	8
de Fornillos de Fermoselle.	30
de Belver.	30
de Malillos.	30
de Lubian.	30
de Pias.	30
de Gáname.	8
de Villanueva de Campean.	30
de Villanueva de las Peñas.	30
de Sogo.	30
de Palazuelo de Sayago.	8

BANCO DE PROPIETARIOS.

SEVILLA, 16, PRINCIPAL.—MADRID.

A los agricultores.

El Banco de propietarios espera la grande y nueva remesa de maquinarias, instrumentos, semillas y plantas en su tiempo, y se propone fijar los precios más cómodos en beneficio de los labradores, y facilitarles los pedidos que hagan á los plazos que les sean más convenientes, sean cortos ó largos.

Hoy hay en depósito gran surtido de *cribas-areadoras* para despear el grano, limpiarlo, descentenarlo, clasificarlo, y escogerlo para sembrar, etc.

Hay también copia de arados diversos, y sembradoras para ir preparando la próxima sementera.

Los que deseen adquirir maquinarias y otros efectos para la vendimia y vinificación próximas, dirijan desde luego, para estar servidos á tiempo, sus pedidos al *Banco de propietarios*.

Igualmente podrán anticipar sus pedidos los que deseen semillas de plantas, de cereales, pastos, etc., y plantas de árboles de fruta, madera y sombra de toda especie, para el tiempo de otoño e invierno, saliendo estos efectos á precios extraordinariamente baratos.

Representante en Zamora, D. Ramón Zorrilla.

Interesante á las municipalidades.

El establecimiento tipográfico de D. Telesforo Oliva, dedicado hace muchos años á facilitar á los ayuntamientos toda clase de impresos, siendo ahora la época de rendición de cuentas municipales, las ha impreso ajustándolas precisamente á lo que respecta á contabilidad satis dispuesto por la dirección general de administración, así los alcaldes y secretarios podrán presentar sus cuentas, en la seguridad de que su documentación es exacta y encontrarán gran economía, porque en obsequio de las pequeñas municipalidades, sus precios se han fijado tan bajos que hay una gran diferencia entre estos y los que se espeden en otras

provincias y en Madrid; precios que se han fijado tan económicos para hacer mas posible á todas las municipalidades la adquisición de unos documentos que les son precios.

Los que tengan noticia de á como se espeden en otras partes podrán observar la gran economía que resulta tomándolos en este establecimiento en la siguiente nota de precios.

Cuenta del alcalde, que comprende en la primera parte los 18 meses y los tres meses de ampliación, julio, agosto y setiembre, en la segunda: tres ejemplares, uno en papel del sello 9.º de 2 rs. para unir los justificantes y que recaiga en él la aprobación superior, los otros dos ejemplares, no los necesitan por ser copias que se archiban, una en la corporación y otra en el gobierno de provincia. 8 rs.

Cuenta del depositario, tres ejemplares en igual forma.

Cuenta adicional, tres ejemplares en igual forma.

50 ejemplares relaciones de gastos.

20 ejemplares id. de ingresos.

10 ejemplares nóminas.

12 ejemplares carpetas, cargo y data.

3 ejemplares estado ó balance.

3 ejemplares inventario general.

Franqueo de estos documentos para remitirlos por el correo.

Dicha documentación se halla ya impresa y á la venta, y las municipalidades que deseen adquirirla podrán hacerlo, bien dirigiéndose á este establecimiento o haciendo el pedido a D. Telesforo Oliva, de Salamanca, y se remitirán á vuelta de correo precisamente si al pedido se acompaña el importe en sellos de franqueo ó le ras de fácil cobro.

Además hay impresa toda clase de documentación necesaria á los ayuntamientos y libramientos, cargamentos, cartas de pago, papeletas de aviso de contribución, comunión, recibos de talon de todas las contribuciones, etc.

ARRIENDO DE UNA DEHESA.

Se arrienda á pasto, labore y bellota la dehesa de Belvis de 3,000 fanegas de tierra perteneciente al Excmo. señor duque de Osuna e infantado, en término de Villafranca provincia de León, concediéndose la facultad de subarrendar y roturar 120 fanegas, mas de las que hoy se cultivan, respetando el arbolado.

Las condiciones, se hallan de manifiesto en los oficinas generales de S. E. en Madrid, calle de D. Pedro número 10, y en la administración de Benavente á cargo de D. Cenón Alonso Rodríguez, en cuyos dos puntos se celebrara simultáneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, á la una de la tarde del 30 de agosto próximo.

Madrid 30 de julio de 1864.—El alcalde general, y de su orden, Pedro Herrero.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ

Cárcaba, 2. Zamora.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

NÚMERO 20,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 15 DE AGOSTO DE 1864.

Negociado 1.^o—Ayuntamientos.

Segun lo prevenido en el artículo 3.^o del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, debia esta oficina haber dado conocimiento al gobierno con esta fecha de hallarse terminada la rectificacion de las listas en todos los pueblos de la provincia.

Morosos en demasia la mayor parte de los señores alcaldes, han dejado trascurrir el plazo que les señala la ley, sin dar parte de haber tenido efecto aquella operacion, y haciendo quedar en descubierto á este gobierno de provincia.

Previendo que esto podria suceder, y para que no se alegase ignoraneia, hice insertar en los *Boletines* número 17 y 18 correspondientes á los dias 8 y 19 del actual, la ley de ayuntamientos y el reglamento para su ejecucion en la parte, que se

refiere á la rectificacion de las listas, sin que apesar de esto haya obtenido el resultado que me proponia.

Poco dispuesto á tolerar faltas de esta naturaleza, que tanto entorpecen la buena marcha administrativa, recuerdo por ultima vez á los señores alcaldes el cumplimiento de este preferente servicio, señalándoles el término de seis dias desde la publicacion de esta circular, en la firme inteligencia de que de no hacerlo asi, impondré 200 rs. de multa á los alcaldes morosos, mancomunadamente con los secretarios, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zamora 15 de agosto de 1864.
—Diego Vazquez.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,
Cárcaba, 2.

